



DECRETO SUPREMO No. 023-2003-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 021-2003-ED se declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el Bienio 2003-2004, facultándose al Ministerio de Educación para que adopte, tanto las medidas inmediatas que resulten necesarias, así como para la elaboración de un "Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004";

Que la Ley General de Educación Nº 28044 establece que la Educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, por lo que su ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo y las instancias de gestión educativa descentralizada constituidas por la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa Local, la Dirección Regional de Educación y el Ministerio de Educación;

Que el artículo Nº 188º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Complementaria Ley Nº 27902, regulan el proceso de descentralización y establecen los gobiernos regionales, determinando, dentro de este marco, un régimen político administrativo especial para el departamento de Lima;

Que en el ámbito de la provincia de Lima, las competencias y funciones reconocidas al Gobierno Regional son ejercidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; asimismo, toda mención contenida en la legislación nacional que haga referencia a los Gobiernos Regionales, se aplica también a la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con el artículo 33º de la Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo 65º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que la adecuación de la Dirección de Educación de Lima, enmarcada en la Ley de Bases de Descentralización implica redefinir su dependencia administrativa, su ámbito jurisdiccional y su denominación como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;



Que mediante Ley Nº 27971 se autoriza al Ministerio de Educación la continuación del proceso de nombramiento de los profesores con título pedagógico, en las plazas vacantes presupuestadas y de acuerdo a un riguroso orden de mérito, entre los que obtuvieron calificación aprobatoria en el Concurso Público autorizado por la Ley Nº 27491, y por Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se dispone que dicho proceso concluya en el año 2003, por lo que es conveniente dictar las normas complementarias necesarias;

Que la Ley General de Educación Nº 28044 crea el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), como Programa Presupuestal del Ministerio de Educación, destinado al financiamiento de proyectos de inversión, de innovación y de desarrollo educativo que propongan y ejecuten las instituciones educativas, por lo que es necesario atender las propuestas de los directores de las instituciones educativas en un orden de prioridad;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación Nº 28044, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo Nº 021-2003-ED;

DECRETA:

Artículo 1º.- DECLÁRASE a la Educación como un servicio público esencial, por ser un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, cuyo ejercicio es garantizado por el Estado a través del Sistema Educativo Nacional y de las instancias de gestión educativa descentralizada.

Artículo 2º.- CONFÓRMASE los Consejos Participativos Regionales de Educación, los Consejos Participativos Locales de Educación y los Consejos Educativos Institucionales, integrados por representantes designados, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación Nº 28044 y de acuerdo con la realidad del ámbito respectivo. Dichos Consejos participan en la formulación de los respectivos Proyectos Educativos, así como de los programas de emergencia y reforma educativa, en su ámbito.

Artículo 3º.- PÓNGASE en vigencia las cuatro instancias de gestión educativa descentralizada del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo con sus finalidades, funciones y competencias, establecidas por el Título V de la Ley General de Educación, facultándose al Ministerio de Educación para dictar las disposiciones complementarias que permitan establecer, en forma progresiva, las atribuciones normativas y resolutivas de los funcionarios que ejerzan los correspondientes cargos directivos en los niveles regional, local e institucional, así como las normas y disposiciones para su designación.

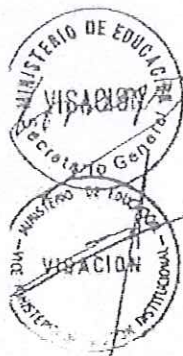




DECRETO SUPREMO No.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Artículo 4º.- ADECUÁSE la actual Dirección de Educación de Lima, cuyo ámbito corresponde a la provincia de Lima, dentro del marco de las disposiciones que rigen el proceso de descentralización y de la Ley General de Educación, redefiniendo su denominación como Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, igualmente, sus Unidades de Servicios Educativos, bajo la denominación de Unidades de Gestión Educativa Local, facultándose al Ministerio de Educación a completar, en coordinación con el Gobierno Regional que ejerce la Municipalidad Metropolitana de Lima, el proceso de adecuación de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, hasta que se incorpore como órgano especializado de dicho Gobierno Regional.

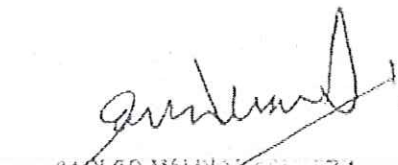


Artículo 5º.- AUTORIZÁSE al Ministerio de Educación para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, apruebe el cronograma del proceso para el nombramiento de los beneficiarios de la Ley Nº 27971, nombramientos que tendrán efectividad a partir del 1º de marzo de 2004, con sujeción a la Ley de Presupuesto y a los CAP y PAP, que regirán la asignación de cargos docentes para el Año Escolar 2004.

Artículo 6º.- FACÚLTASE al Ministerio de Educación para normar la utilización del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana - FONDEP, dando prioridad a la atención de las zonas de pobreza, a la reconstrucción de las aulas en uso de los centros educativos públicos en las que exista alto riesgo para estudiantes y maestros y al financiamiento de proyectos de atención inclusiva de alumnos discapacitados.

Dado en la casa de Gobierno en Lima a los dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil tres.


ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


CARLOS MALCORRA
Ministro de Educación

